

	INSTRUCTIVO REVISIÓN DE PODERES PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA		
	CODIGO GSJ-I-022	Elaborado 21/02/2022	Versión: 1

1. OBJETIVO

Asegurar la correcta gestión en la planeación, coordinación, asesoría y revisión de poderes en la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol S.A., bien sea de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria, por los abogados de la VIJ que participen en este proceso.

2. CONDICIONES GENERALES

El presente documento está dirigido a los funcionarios de la Vicepresidencia Jurídica que sean designados para llevar a cabo revisión de poderes que sean presentados por los representantes de accionistas que no pueden asistir de manera personal a la Asamblea, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos.

3. DESARROLLO

3.1 Antecedentes

Con la expedición de la Ley 1118 de 2006 se autorizó la emisión de acciones para que fueran colocadas en el mercado de valores y pudieran ser adquiridas por personas naturales o jurídicas, quedando así la Empresa organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial.

En el año 2008 se realizó la primera Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol S.A., momento desde el cual la Vicepresidencia Jurídica ha prestado apoyo en la coordinación, asesoría y revisión de los poderes de aquellos accionistas que no pueden asistir de manera personal a la asamblea para ejercer sus derechos.

3.2 Marco normativo

Las asambleas de accionistas se encuentran reguladas en los artículos 110, 181, 419 y 420, 422, 423, 424 y 426 del Código de Comercio, el artículo 19¹ de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 20, el artículo 1 del Decreto 398 del 13 de marzo del 2020 y el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 116 de 2002 expedida por la Superintendencia de Valores, hoy Financiera de Colombia.

3.3 Generalidades sobre la revisión de poderes en la Asamblea General de Accionistas

Los accionistas de Ecopetrol pueden ser personas naturales o jurídicas sometidas a representación. En caso de no poder asistir personalmente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas podrán concurrir a través de un apoderado de confianza², quien acreditará tal calidad con un poder en los términos señalados en el artículo 184 del Código de Comercio, subrogado por el art. 18 de la Ley 222 de 1995.

¹ Artículo 19. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

² El apoderado de confianza no tiene que tener la calidad de abogado.

	INSTRUCTIVO REVISIÓN DE PODERES PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA		
	CODIGO GSJ-I-022	Elaborado 21/02/2022	Versión: 1

3.4 La Representación

La representación es la facultad que tiene una persona para actuar a nombre de otra y se puede ejercer respecto de personas naturales y de personas jurídicas.

En el caso de personas mayores de edad con capacidad legal plena, que por cualquier causa no puedan asistir a la Asamblea, la representación se ejerce a través de un apoderado de confianza, a quien se le otorga un poder por escrito que contenga los requisitos establecidos en el acápite de poderes de este Instructivo.

3.5 Representación de las acciones de una persona natural

En el caso de las personas naturales, la representación legal se ejerce frente a los menores de edad, y se extiende a personas mayores de edad que por ley tienen capacidad legal plena, pero requieren de apoyo judicial para su ejercicio por causa de alguna discapacidad³, así:

- (i) En el primer caso, se ejerce por los padres respecto de los hijos menores de 18 años de manera conjunta⁴, o por cualquiera de ellos, si tienen la patria potestad exclusiva.
- (ii) Por el curador, guardador o apoyo judicial que ejerza la representación sobre los menores de 18 años no sometidos a patria potestad, y a personas con discapacidad en los términos de la Ley 1996 de 2019⁵.

3.6 Representación de las acciones de una persona jurídica En el caso de las personas jurídicas, el representante legal es la persona natural autorizada para ejercer actos y celebrar contratos en nombre de la sociedad, en los términos y condiciones señalados en la ley⁶.

En la Asamblea General de Accionistas se acreditará la representación de las personas jurídicas que sean accionistas de ECOPETROL S.A. de la siguiente manera:

3.6.a Sociedades Comerciales

Su representación se acredita por medio de la presentación de la cédula de ciudadanía del representante legal o su contraseña⁷ y original o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que él o ella, es el o la representante legal, o

³ Ley 1996 de 2019, artículo 3, numeral 4. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

⁴ Para los efectos de la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol S.A., el menor podrá ser representado por cualquiera de los padres, siempre y cuando ostente de manera exclusiva la patria potestad del hijo, o presente la delegación del otro padre, cuando la representación sea de manera conjunta.

⁵ Debe tenerse en cuenta que la expresión "tutor" desapareció del código civil con la entrada en vigencia de la Ley 1306 de 2009, según la cual los guardadores se dividen en: curadores, consejeros y administradores.

⁶ Artículo 117 del Código de Comercio: "(...) Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades".

⁷ Circular 222 de 13 de diciembre de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cita aplicable para todos los apartes de este texto, en los que se haga referencia al término contraseña.

	INSTRUCTIVO REVISIÓN DE PODERES PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA		
	CODIGO GSJ-I-022	Elaborado 21/02/2022	Versión: 1

Por apoderado debidamente facultado por el representante legal que se encuentre inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, presentando su cédula o contraseña, o de no constar el poder en el certificado, el poder original acompañado de copia del Certificado.

El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad debe tener una fecha de expedición reciente⁸

3.6.b Organizaciones Civiles, Corporaciones, Fundaciones, entidades del sector solidario, comités, organizaciones y colegios de abogados y demás entidades sin ánimo de lucro

Su representación se acredita por medio de la presentación de la cédula de ciudadanía o contraseña del representante legal, original o copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio⁹ o la entidad respectiva según el caso, o copia de la escritura pública o documento privado reconocido ante notario.

Por apoderado debidamente facultado por el representante legal que conste en el Certificado de Existencia y Representación Legal o escritura pública, presentando su cédula o contraseña y de no constar el poder en el certificado, el poder original junto con la copia del Certificado.

El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad debe tener una fecha de expedición reciente.

En lo que respecta a la existencia y representación legal de instituciones de educación superior, instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994, personas jurídicas que presten servicios de vigilancia privada, iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros, así como las reguladas por la Ley 100 de 1993 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores, partidos y movimientos políticos, Cámaras de Comercio y las demás personas jurídicas, se acreditará conforme a las normas especiales que las regulan.¹⁰

3.6.c Juntas de Acción Comunal

Su representación se acredita por medio de la presentación de la cédula de ciudadanía o contraseña del representante legal y original o copia de la certificación de personería jurídica y representación legal de las organizaciones comunales expedida por la Alcaldía, Gobernaciones o Secretarías de Gobierno del domicilio¹¹.

Por apoderado debidamente facultado por el representante legal que conste en la escritura pública o documento privado reconocido, presentando su cédula o contraseña y de no constar el poder en el certificado, el poder original junto con la copia del Certificado.

⁸ Concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio de 5 de julio de 2016, con radicado 16-136493-00001000

⁹ Concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio de 5 de julio de 2016, con radicado 16-136493-00001000.

¹⁰ Excepción contenida en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 (adicionado mediante ley 537 de 1999).

¹¹ Ley 2166 de 2021, Artículo 76, numeral 1, Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control: Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas

	INSTRUCTIVO REVISIÓN DE PODERES PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA		
	CODIGO GSJ-I-022	Elaborado 21/02/2022	Versión: 1

3.6.d Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera (Bancos, Fondos de Pensiones y Cesantías, Compañías Aseguradoras, Compañías Administradoras de Inversionistas Locales o Extranjeros, etc.)

Su representación se acredita por medio de la presentación de la cédula de ciudadanía o contraseña y original o copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera¹²; o

Por apoderado debidamente facultado por el representante legal que conste en el certificado, junto con la cédula o contraseña y de no constar el poder en el certificado, el poder original junto con la copia del Certificado.

El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad debe tener una fecha de expedición reciente.

En el caso de personas jurídicas cabe anotar que también puede surtir la representación a través del otorgamiento de un poder especial o general. Si se trata de un poder especial éste debe contener los requisitos establecidos en el acápite de poderes de este Instructivo. Si se trata de un poder general éste debe constar en escritura pública o debe estar inscrito dicho instrumento en el Certificado Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.

3.7 Representación legal de las acciones ejercidas por curador, guardador, administrador o apoyo judicial

Si la representación de las acciones de una persona natural se ejerce a través de un curador, guardador, administrador o apoyo judicial¹³, se deberá probar dicha calidad mediante la copia de la sentencia de designación, junto con la cédula o contraseña de quien actúen en dicha calidad.

En caso de que el curador, guardador, administrador o apoyo judicial no actúe de manera directa, podrá conferir por escrito un poder especial en las condiciones de este instructivo.

3.8 Representación legal de las acciones del menor de edad

Para efectos de la Asamblea General de Accionistas de ECOPETROL S.A., para acreditar la representación de un menor de edad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- (i) Si del registro civil de nacimiento del menor se deriva que la patria potestad sólo es ejercida por uno de los padres, ese padre deberá acreditar su condición presentando su cédula de ciudadanía o contraseña y la copia del registro civil del menor en donde conste el parentesco.
- (ii) Si del registro civil de nacimiento del menor se deriva que la patria potestad es ejercida por ambos padres, pero sólo se presenta uno de ellos, deberá identificarse con su cédula de ciudadanía o contraseña, la copia del registro civil del menor en donde conste el parentesco y el poder por escrito para la representación del menor en la Asamblea General de Accionistas otorgada por el otro padre.
- (iii) Si se presenta un apoderado, éste deberá identificarse con su cédula de ciudadanía o contraseña y presentar además del poder otorgado por ambos padres (o por el que ejerza la patria potestad, en caso de que sólo sea el

¹² Artículo 53 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

¹³ Ley 1996 de 2019

	INSTRUCTIVO REVISIÓN DE PODERES PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA		
	CODIGO GSJ-I-022	Elaborado 21/02/2022	Versión: 1

padre o la madre), junto con la copia del registro civil del menor en donde aparezcan identificados los padres o el padre otorgante del poder.

3.9 Representación legal de las acciones del fallecido

- (i) La representación legal de las acciones del fallecido está a cargo del albacea testamentario, por lo que se deberá aportar copia del documento que lo acredite y presentar su cédula o contraseña.
- (ii) Si no hay albacea testamentario, lo será el representante que por mayoría de votos hubiese sido designado por los sucesores reconocidos en juicio o el respectivo trámite sucesoral, presentando copia del documento que lo acredita como representante y su cédula o contraseña.
- (iii) Si no hay sucesores reconocidos, lo será el curador de la herencia yacente, debiendo aportar copia de la providencia judicial y presentar su cédula o contraseña.

En todos los casos deberá presentarse original o copia del registro civil de defunción del fallecido.

3.10 Poderes

3.10.a Requisitos legales para que un poder otorgado por un accionista sea válido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código de Comercio, subrogado por el art. 18, Ley 222 de 1995, los poderes que se presenten en la Asamblea General de Accionistas de ECOPETROL S.A. deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- (i) Que conste por escrito¹⁴
- (ii) Dirigido a ECOPETROL S.A., o que en su contenido se señale que se otorga para la Asamblea General de Accionistas de ECOPETROL S.A. a realizar en la fecha o época correspondiente.
- (iii) Deben indicarse expresa y claramente los nombres e identificación del poderdante (accionista) y el apoderado (representante). No se aceptan apoderados indeterminados.
- (iv) Debe indicar que se confiere para la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol S.A., ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, así como la fecha o la época en que se llevará a cabo la reunión¹⁵, salvo que se trate de poder general conferido mediante escritura pública.
- (v) Deben indicarse las facultades que se le confieren al apoderado o señalar que el apoderado puede ejercer las mismas facultades que le corresponden al accionista o indicar que se otorga para participar en la Asamblea de Accionistas.

¹⁴ La Superintendencia de Sociedades ha aceptado que se trate de carta, telex, marconi, fax, o incluso cualquier mensaje de datos como el correo electrónico, esto último en virtud del principio de equivalencia funcional establecido en la Ley 527 de 1999.

¹⁵ Sin embargo, si por cualquier circunstancia, fuera necesario cambiar la fecha de la Asamblea General de Accionistas de manera posterior al otorgamiento del poder, no será necesaria la expedición de un nuevo poder (Superintendencia de Sociedades, Oficio J-2483 febrero 21/72).

	INSTRUCTIVO REVISIÓN DE PODERES PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA		
	CODIGO GSJ-I-022	Elaborado 21/02/2022	Versión: 1

- (vi) Si se concede la facultad de sustituir el poder, el nombre del posible sustituto.
- (vii) Además de la firma del poderdante, el apoderado deberá haber aceptado el poder, suscribiendo el documento. No obstante, la presentación del poder en la Asamblea se considera una aceptación tácita del encargo (Art. 2150 del Código de Comercio).

Otros aspectos para tener en cuenta:

- (i) Los poderes especiales otorgados para la representación de un accionista en la Asamblea General de Accionistas no requieren ningún tipo de formalismo como autenticación, presentación personal ante juez o notario, etc., en virtud de lo señalado en el artículo 184 del Código de Comercio, subrogado por el art. 18 de la Ley 222 de 1995, aquí señalado.
- (ii) Los poderes otorgados en el exterior no requieren formalidades adicionales a las establecidas para los poderes otorgados en Colombia.
- (iii) Los poderes generales conferidos mediante escritura pública no tienen caducidad, y no es necesaria la presentación de un certificado de vigencia.
- (iv) Varios accionistas podrán otorgar poder a una misma persona.
- (v) Si varias personas detentan en forma conjunta la calidad de accionistas de ECOPETROL S.A., deberán nombrar un sólo apoderado que los represente en la Asamblea General de Accionistas.
- (vi) Salvo los casos de representación legal, los empleados y administradores de ECOPETROL S.A. NO podrán representar acciones distintas de las propias y NO podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio¹⁶.
- (vii) Los poderes no deben presentar tachones, enmendaduras o correcciones de ninguna clase.
- (viii) Los accionistas pueden revocar el poder conferido en cualquier momento.
- (ix) Con fundamento en el principio de buena fe comercial, en el caso de las Compañías Administradoras de Inversionistas Locales o Extranjeros, será suficiente, a efectos de la representación en la Asamblea, hacer entrega del poder en el que indique la calidad en la que funge y precise los accionistas que representa, junto con el Certificado de la Existencia y Representación Legal reciente de la misma entidad.

La información publicada en las secciones anteriores corresponde a un extracto de las diferentes normas y conceptos legales, y constituye una simple guía en materia de representación, que no exime al accionista de la obligación de asesorarse legalmente.

3.11 Modelos o Minutas de poder

Para facilitar la debida representación de los accionistas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, ECOPETROL S.A. pone a disposición de los accionistas las siguientes minutas de poderes que pueden ser utilizadas según sea el caso:

¹⁶ Art. 185 del Código de Comercio.

	INSTRUCTIVO REVISIÓN DE PODERES PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA		
	CODIGO GSJ-I-022	Elaborado 21/02/2022	Versión: 1

- Modelo de Poder - Persona Natural
- Modelo de Poder - Persona Jurídica
- Modelo de Poder para menores de edad representados por ambos padres (cuando no pueden asistir a la asamblea y otorgan poder a un tercero)
- Modelo de Poder para menores de edad representados por ambos padres (cuando sólo uno de ellos puede asistir a la asamblea)
- Modelo de Poder para menores de edad representados por un tercero que ostenta la patria potestad (y aquél no puede asistir a la asamblea)
- Modelo de instrucciones de voto para efectos de cumplir con la medida 11.2 del Código de Mejores Prácticas Corporativas 2014 (conocido como Nuevo Código País), expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se aclara que los modelos de poder propuestos son opcionales, sin perjuicio de que los accionistas decidan redactar sus propios poderes, cumpliendo con los requisitos consagrados en la ley.

3.12 Prohibiciones para Ecopetrol como emisor de valores en las asambleas de accionistas

- (i) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas de las respectivas sociedades.
- (ii) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de Asamblea de Accionistas, en donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- (iii) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, subrogado por el art. 18 de la Ley 222 de 1995, para participar en Asambleas de Accionistas.
- (iv) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las Asambleas de Accionistas.
- (v) Recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la asamblea respectiva.

Las anteriores constituyen conductas no autorizadas acorde con 1.1.4. del Capítulo IV "Prácticas Inseguras y no Autorizadas", Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.

4. CONTINGENCIAS

No aplica

	INSTRUCTIVO REVISIÓN DE PODERES PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA		
	CODIGO GSJ-I-022	Elaborado 21/02/2022	Versión: 1

RELACIÓN DE VERSIONES

Documento Anterior			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Código y Título del documento	Cambios
N.A	N.A	N.A	N.A
Documento Nuevo			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Cambios	
1	21/02/2022	Elaboración del documento	

Para mayor información dirigirse a:
Elaboró: Diana Carolina Espinosa Velasquez y Jimena Maria Bermúdez
Buzón: diana.espinosa@ecopetrol.com.co ; jimena.bermudez@ecopetrol.com.co
Dependencia: Gerencia Judicial y Extrajudicial

Revisado electrónicamente por:	Aprobado electrónicamente por:
ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI Gerente Judicial y Extrajudicial Cédula de Ciudadanía No. 30396347 Gerencia Judicial y Extrajudicial	GERMÁN GONZÁLEZ REYES Gerente de Gestión Jurídica Cédula de Ciudadanía No. 80.408.313 Gerencia de Gestión Jurídica

*Documento firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 2364 de 2012**, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Para verificar el cumplimiento de este mecanismo, el sistema genera un **reporte electrónico que evidencia la trazabilidad de las acciones** de revisión y aprobación por los responsables. Si requiere verificar esta información, solicite dicho reporte a Service Desk.*